



MARCO TULLIO BORJA PARADAS

Magistrado ponente

FOLIO 190-2023

Radicado n.º 23-001-22-14-000-2023-00085-00

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por competencia correspondió conocer de la acción de tutela instaurada por MARIA LILIANA BARRETO RIVAS quien dice actuar como agente oficiosa de ELIAS JOSE BARRETO MARTINEZ, URBANA MARÍA BARRETO MARTÍNEZ, CARMEN CECILIA BARRETO MARTINEZ, SILVIO REMBERTO BARRETO MARTINEZ y GUADALUPE BARRETO MARTINEZ contra el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CERETÉ, por presunta violación al debido proceso.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992; 1392 de 2002 y 333 de 2021, esta Corporación es competente para conocer de la presente acción.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- Admítase la acción de tutela en referencia.

2.- Vincular a este trámite a ELIANA MARIEL DIAZ BARRETO, ADALBERTO DE JESÚS BARRETO MARTINEZ y todos los demás sujetos que sean parte dentro del proceso de sucesión intestada del causante SILVIO REMBERTO BARRETO CORONADO, distinguido con radicado n.º 23162318400120220023200 tramitado ante el Juzgado accionado.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, que no militen en la demanda, y les informen sobre la existencia de esta acción, informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y para que aporten en medio magnético o en copia enviada en PDF a través del correo electrónico, el expediente distinguido con radicado n.º 23162318400120220023200 y las decisiones cuestionadas.

6.- Requerir a la parte actora para que allegue copia de las actuaciones judiciales que sustentan su petición de amparo.

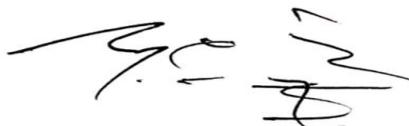
7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

8.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

9.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto que originó la queja constitucional, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2020-00104 -00 Folio 207-20

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 30 de noviembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2020-00121-00 Folio 233-2020

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 15 de diciembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N°23-001-22-14-000-2020-00123-00 – Folio 236-2020

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 15 de diciembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente 23-001-22-14-000-2020-00132-00 Folio 257-20

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 30 de noviembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° °23-001-22-14-000-2020-00135-00 Folio 265-2020

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 15 de diciembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

Expediente N° 23-001-22-14-000-2020-00143-00 Folio 273-20

Montería, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 30 de noviembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL MONTERIA
CORDOBA**

Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2023-00084-00 FOLIO 190-2023
DEMANDANTE	NELSON JAVIER CORTÉS CORTÉS
DEMANDADO	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

El señor **NELSON JAVIER CORTÉS CORTÉS**, presentó acción de tutela contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por presunta violación del derecho fundamental al debido proceso. Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, actuando como juez constitucional, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por el señor **NELSON JAVIER CORTÉS CORTÉS** contra el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por presunta violación del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

CUARTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por ESTADO el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.*

QUINTO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-monteria/98> y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

SEXTO: La secretaria de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

SÉPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORA ROJAS

Magistrado